



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LES HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 296-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de mayo de 2025.- Las 16h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Documento ingresado el 25 de abril de 2025, a las 15h39, a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico: mariaelissasotolasso@gmail.com, en una (01) foja, firmado electrónicamente por la abogada María Elisa Soto Lasso y por la señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, firmas que una vez verificadas en el sistema “FirmaEC 4.0.0”, consta el siguiente error: “*Los certificados de Persona Jurídica de Security Data no incluyen cedula o pasaporte*”.
- b) Escrito ingresado el 25 de abril de 2025, a las 15h43, a través de la ventilla de recepción de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con Nro. de trámite: FE-31356-2025-TCE, en una (01) foja, en el que consta imágenes de firmas electrónicas de la abogada María Elisa Soto Lasso y por la señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, el mismo que por su formato no es susceptible de validación.
- c) Documento ingresado el 25 de abril de 2025, a las 18h18, a la dirección electrónica del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico: gio258@hotmail.com, de “Geovanny Atiaga”, con el asunto: “*RE: NOTIFICACIÓN CAUSA Nro. 296-2024-TCE*”, en el que anexa al texto un (01) archivo en formato PDF, con el título: “**04-OF-JCRIM9-IFO-2025-01000.pdf**”, que al descargarlo corresponde a un documento, en tres (03) páginas, con el detalle siguiente: a página uno (01) consta el Oficio N° DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2025-01000-OF, de 25 de abril de 2025, firmado electrónicamente por el señor Geovanny Atiaga Ñíguez, cabo primero de policía, perito de Informática Forense-Z9-JCRIM, firma que una vez verificada es válida; a página dos (02) consta copia del Oficio N° 11/2025/FGE-fesr7, en el que observa firma grafológica de la doctora Patricia Alexandra Castillo Ordoñez, secretaria de la Fiscalía Especializada de Soluciones Rápidas Nro. 7, misma que por su formato no es susceptible de validación de firma electrónica; y, a página tres (03) consta copia de un escrito en el que se indica:



“URGENTE CAUSA NRO. 17571-2020-00972 Quito, 22 de abril del 2025”, en el que observa firma grafológica del abogado Gustavo Changuan Erazo, secretario de Fiscalía de Violencia de Género Nro. 2, misma que por su formato no es susceptible de validación de firma electrónica. La documentación detallada ingresó electrónicamente a los correos electrónicos institucionales, el mismo día, mes y año, a las 19h08.

- d) Documento ingresado el 29 de abril de 2025, a las 10h04, a la dirección electrónica del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico: mafer2385@gmail.com, de “*María Fernanda Alvarez Alcivar*”, con el asunto: “CAUSA No. 296-2024-TCE”, mediante el cual señala: “*remito escrito con relación a la CAUSA No. 296-2024-TCE.*”, al mail anexa un (01) archivo en formato PDF, con el título: “**Desistimiento medio probatorio Jario Darío Lalaleo .pdf**”, de 139 KB, que al descargarlo corresponde a un (01) documento, en dos (02) páginas, firmado electrónicamente por la abogada María Fernanda Álvarez Alcívar; firma que una vez verificada en el sistema “*FirmaEC 4.0.0*”, es válida. La documentación detallada ingresó electrónicamente a los correos electrónicos institucionales, el mismo día, mes y año, a las 10h28.
- e) Memorando Nro. TCE-UCS-2025-0104-M, de 29 de abril de 2025, en una (01) foja, suscrito por el licenciado Alex Germán Panizo Toapanta, analista de diseño gráfico del Tribunal Contencioso Electoral.
- f) Acta de diligencia de 29 de abril de 2025, en una (01) foja, suscrita por el magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral; María Elena Soto Lasso, patrocinadora de la denunciante; María Fernanda Álvarez Alcívar, patrocinadora del denunciado, Paredes Pozo Andrés David, perito; Briones Porras Daniel Edwin, perito; y, magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* de despacho.
- g) Documento ingresado el 29 de abril de 2025, a las 16h58, a la dirección electrónica del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico: mafer2385@gmail.com, de “*María Fernanda Alvarez Alcivar*”, con el asunto: “CAUSA No. 296-2024-TCE”, mediante el cual señala: “*remito escrito y anexo dentro de la causa 296-2024-TCE*”, al mail anexa dos (02) archivos en formato PDF, con los títulos: **i) “Recurso de apelación y reconsideración negativa de prueba firmado.pdf**”, de 167 KB, que al descargarlo corresponde a un (01) documento, en cinco (05) páginas, firmado electrónicamente por la abogada María Fernanda Álvarez Alcívar; firma que una vez verificada en el sistema “*FirmaEC 4.0.0*”, es válida; y, **ii) “DIGERCIC-CGS.DSIC-2025-0076-O.pdf**”, de 127 KB, que al descargarlo corresponde a un (01) documento, en uno (01) página, firmado electrónicamente por la



magíster María José Enríquez Rodríguez, directora de Servicios de Identificación y Cedulación; firma que una vez verificada en el sistema "FirmaEC 4.0.0", es válida.

- h)** Escrito ingresado el día 30 de abril de 2025, a las 10h22, a través de la ventanilla de recepción de documentos de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con número de trámite: FE-31394-2025-TCE, en una (01) foja, suscrito por la abogada María Elisa Soto Lasso y la señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar.

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante auto de 24 de abril de 2025, a las 09h16, en lo principal, dispuse: **i)** Negar la revocatoria del auto de 27 de febrero de 2025, requerido por el señor Jairo Darío Lalaleo Valencia, en su escrito de 28 de febrero de 2025, a las 21h38; **ii)** No tomar en cuenta a la señora Perla Camila Lalaleo Valencia, como parte procesal en la presente causa; y, **iii)** Señalar para el día 29 de abril de 2025, a las 10h30, la posesión de los peritos: Atiaga Ñiguez Geovanny Paúl; Paredes Pozo Andrés David; y, Briones Porrás Daniel Edwin, diligencia que se realizará en el Tribunal Contencioso Electoral (fs. 745-748).
- 1.2.** Con escrito ingresados el 25 de abril de 2025, a las 15h39 y 15h43, por correo electrónico y de manera física, respectivamente, la señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, a través de su abogada patrocinadora, solicitó: "CAUSA NRO. 296-2024-TCE (...) un juego de copias fotostáticas certificadas del todo el expediente que reposa en su despacho (...) en armonía directa con el link que contiene los escritos", el escrito en mención no contiene firmas válidas de verificación (fs. 756 y 759).
- 1.3.** Mediante Oficio N° DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2025-01000-OF, de 25 de abril de 2025, el señor Geovanny Atiaga Ñiguez, perito de Informática Forense-Z9-JCRIM, señaló:

"Que el suscrito se encuentra notificado para dos audiencias privadas de juzgamiento señaladas para el día 29 de abril de 2025 a las 08h00 y 08h30 de carácter urgente, en una de las salas de Audiencia del Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia de Ñaquito, las cuales se adjuntan al presente oficio" (fs. 762).



- 1.4. El 29 de abril de 2025, a las 10h04, el señor Jairo Darío Lalaleo Valencia, a través de su patrocinadora, señaló:

“(…) En consecuencia, solicito a su autoridad:

- 1. Se tenga por presentado este escrito de desistimiento del medio probatorio pericial anunciado por el suscrito.*
- 2. Se deje sin efecto la diligencia de posesión de peritos señalada para el día 29 de abril de 2025.*
- 3. Se continúe con la sustanciación de la causa conforme a las etapas procesales pertinentes, prescindiendo de la práctica de esta prueba pericial (…)” (fs. 766).*

- 1.5. Conforme consta en acta de diligencia de 29 de abril de 2025, la abogada María Fernanda Álvarez Alcívar, patrocinadora del denunciado, ratificó la pretensión señalada en el escrito *ut supra*, esto es, el desistimiento de la prueba pericial solicitada en el escrito de contestación de la denuncia.

- 1.6. El 29 de abril de 2025, a las 16h58, el señor Jairo Darío Lalaleo Valencia, a través de su patrocinadora, señaló:

“Como petición PRINCIPAL, SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN del auto de 24 de abril de 2025, mediante el cual su autoridad niega la solicitud de revocatoria del auto de 27 de febrero de 2025, en la parte puntual que dispone: "no se tomará en cuenta el testimonio: del señor Juan Ocles Arce". Esta solicitud se fundamenta en la nueva prueba documental que adjunto (certificación de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación), que demuestra fehacientemente que el número de documento consignado en mi anuncio de prueba corresponde efectivamente al señor JUAN CARLOS OCLES ARCE.

De manera SUBSIDIARIA, en caso de no acogerse la reconsideración solicitada, interpongo RECURSO DE APELACIÓN CON EFECTO DIFERIDO contra el mismo auto de 24 de abril de 2025, con base en el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos, aplicable supletoriamente” (fs. 778-780).

- 1.7. Con escrito el 30 de abril de 2025, a las 10h22, la señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, y a través de su patrocinador, señaló:



“(…) solicitó el otorgamiento de un juego de copias fotostáticas certificadas de todo el expediente que reposa en su despacho, petición que la realizó, conforme lo que determina el artículo 91 y 93 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, respecto al traslado de la contestación, y los anexos presentados por los denunciados, en armonía directa con el link que contiene los escritos, en caso de existir, por lo cual solicitamos su amable respuestas en cuanto a este petición” (sic) (fs. 784).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- 2.1. En atención a la “*SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN del auto de 24 de abril de 2025*”, que ha sido formulada por el legitimado pasivo, se precisa que el suscrito juez electoral ya ha expuesto –reiteradamente– los supuestos fácticos y los fundamentos jurídicos por los cuales se ha negado la prueba testimonial del ciudadano Juan Ocles Arce, requerida por el señor Jaira Darío Lalaleo Valencia.
- 2.2. Adicionalmente, el denunciado manifiesta que fundamenta su solicitud en “*la nueva prueba documental que adjunto*”, esto es, una certificación de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; ante lo cual se le recuerda al peticionario que los medios probatorios deben ser anunciados y presentados en la contestación a la denuncia, conforme lo prevé el artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 2.3. Por tanto, es extemporánea cualquier “*prueba nueva*” presentada por el denunciado, al haber precluido el plazo para tal efecto.
- 2.4. En relación al “*recurso de apelación con efecto diferido*” contra el auto de 24 de abril de 2025, que dice interponer el legitimado pasivo, se precisa que, de conformidad con el artículo 213 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación es la petición que hacen las partes procesales hacen el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, “**para que revoque o reforme la sentencia de instancia o el auto que pone fin a la causa**”, supuestos que no han ocurrido en la presente causa.
- 2.5. En virtud de lo señalado, se advierte la improcedencia del “*recurso de apelación con efecto diferido*” interpuesto por el señor Jairo Darío Lalaleo Valencia, hecho que impone a este juzgador la obligación de



rechazarlo, a fin de evitar incurrir en dilaciones injustificadas, que retardan la tramitación de la causa.

Con estos antecedentes, y por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Traslado del escrito de desistimiento).- Por cuanto, el denunciado, el señor Jairo Darío Lalaleo Valencia, a través de su patrocinadora, mediante escrito de 29 de abril de 2025, a las 10h04, desistió de la prueba pericial, pretensión que fue ratificada en la diligencia de 29 de abril de 2025, a las 11h00, póngase en conocimiento de la denunciante, señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, y a sus patrocinadoras.

Al efecto, Secretaría Relatora de este despacho remita a los correos electrónicos señalados por la denunciante, los links que contenga, en formato digital, el escrito de 29 de abril de 2025, 10h04, presentado por el señor Jairo Darío Lalaleo Valencia.

SEGUNDO: (Petición de reconsideración).- Se niega la solicitud de reconsideración del auto de 24 de abril de 2025, presentada por el señor Jaira Darío Lalaleo Valencia, mediante escrito de 29 de abril de 2025, a las 16h58.

TERCERO: (Petición de apelación).- Se rechaza el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 24 de abril de 2025, interpuesto por el señor Jaira Darío Lalaleo Valencia.

CUARTO: (Solicitud de copias).- En atención al escrito ingresado 30 de abril de 2025, a las 10h22, por la denunciante, señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, a través de su patrocinadora, se concede las copias certificadas en formato digital del expediente íntegro que contiene la presente causa.

Al efecto, la solicitante deberá, personalmente o a través de un tercero, debidamente autorizado, acercarse al Tribunal Contencioso Electoral, a retirar dichas copias; y, para constancia firmará el acta de entrega recepción correspondiente.

QUINTO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la denunciante, señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, y a sus patrocinadoras, en:
 - Los correos electrónicos: rosario.estupinan@hotmail.com



ceplaes.org@gmail.com
mariaelisasotolasso@gmail.com

- Casilla contencioso electoral Nro. 117.
- Al denunciado, señor Jairo Darío Lalaleo Valencia, y a su patrocinadora, en:
 - El correo electrónico: mafer2385@gmail.com
 - Casilla contencioso electoral Nro. 159.

SEXTO: (Secretaría).- Actúe el magister Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* de este despacho.

SÉPTIMO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 09 de mayo de 2025


Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR *ad-hoc*

